



## ACCIÓN URGENTE. No. 2 CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS GUIZA, NULPE Y MIRA POR PETROLEO. 28 DE AGOSTO DE 2019.

Esta acción urgente que realizamos propende por el cuidado y preservación del medio ambiente de los ríos Guiza, Nulpe y Mira, en los que se presentan graves hechos de contaminación de los ríos Guiza, Nulpe y Mira realizado al parecer por parte del Ejército Nacional de Colombia, según lo referido por algunos habitantes.

Dejamos constancia que los hechos narrados a continuación son manifestaciones efectuadas por habitantes del territorio preocupados por el ambiente y los ríos que son fuente de vida y subsistencia de los mismos.

### I. HECHOS:

**2.1.** Informa la comunidad que el día 21 de agosto de 2019, presuntamente un grupo de uniformados pertenecientes al Ejército Nacional de Colombia encontraron en el sector conocido como 85 del Territorio de Alto Mira y Frontera unas piscinas de crudo, líquido que fue derramado al río Guiza por parte de los uniformados. Sin embargo el proceso que normalmente efectúan las fuerzas militares es la quema del mismo en el lugar, lo cual aminora la contaminación ambiental.

**2.2.** Conforme a videos y fotos tomadas en los ríos se evidencia la mancha de crudo sobre el agua.

**2.3.** Es importante mencionar que el río Mira es el cual abastece el acueducto de la ciudad de Tumaco, es decir, este hecho no afecta solamente a la comunidad del territorio de Alto Mira y Frontera sino en general a toda la comunidad de San Andrés de Tumaco.

**2.4.** Esta acción de contaminación es recurrente por parte de los diferentes grupos armados y de la comunidad, ya que no es la primera vez que sucede, esta es una situación grave ya que acarrea enfermedades a los habitantes del municipio. Es de resaltar que frente a los ríos las entidades encargadas no buscan la preservación, conservación y plan de descontaminación de los mismos.

**2.5.** Los campesinos de Alto Mira y Frontera hacen un llamado a las instituciones que actúan en representación del Estado para que respeten los derechos ambientales y por contera los derechos humanos, para que les garanticen la vida y para que cumplan su función de protección de los ciudadanos colombianos.

Teléfono: 704 4233

E-mail: [cjyiracastro@cjyiracastro.org.co](mailto:cjyiracastro@cjyiracastro.org.co)

Carrera 10 No. 15 - 39 oficina 507

[www.cjyiracastro.org.co](http://www.cjyiracastro.org.co)

Corporación Jurídica Yira Castro

@cjyiracastro



2.6. De mismo modo, los campesinos hacen un llamado a las instituciones para que investiguen, sancionen a los responsables y se tomen medidas de protección y limpieza para los ríos Giza, Nulpe y Mira, ya que esta acción nos afecta a todos los colombianos.

Tal como lo ha mencionado la Corte Constitucional “La Corte ha atendido a la necesidad que propugna por la defensa del ambiente y de los ecosistemas, por lo que ha calificado al ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: “(i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y

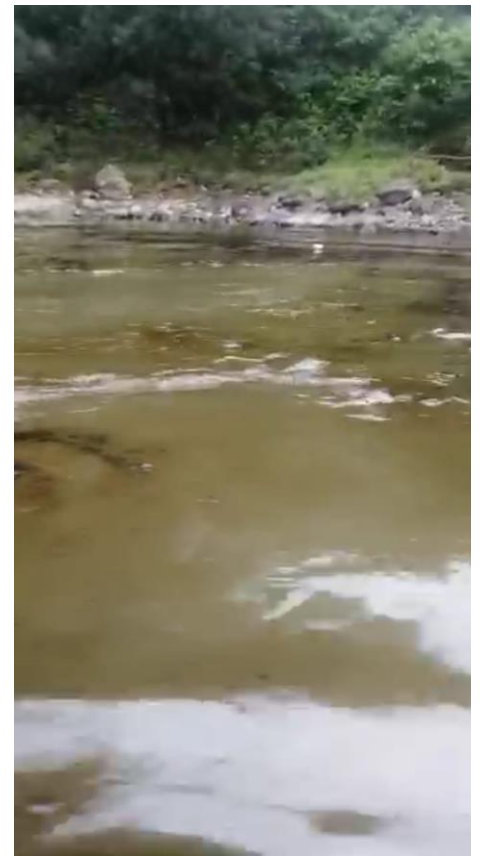
social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) **aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección**”. (Subrayado y negrita fuera del texto)

Así mismo, conforme al principio de precaución –o principio pro natura–, contemplado en la Declaración de Río de Janeiro suscrita en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo de 1992, conmina a los Estados a adoptar todas las medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente ante una intervención humana, aun cuando no exista certeza científica absoluta de que pueda la misma generar un daño grave o irreversible. Aunado a ello como lo ha sentado esta Corte, el principio precautorio “constituye una herramienta constitucional y de orden internacional de **suma relevancia a efectos de determinar la necesidad de intervención de las autoridades frente a peligros potenciales que se ciernen sobre el medio ambiente y la salud pública. La precaución no sólo atiende en su ejercicio a las consecuencias de los actos, sino que principalmente exige una postura activa de anticipación, con un objetivo de previsión de la futura situación medioambiental a efectos de optimizar el entorno de vida natural.**” (Subrayado y negrita fuera del texto)

Conforme lo resaltado anteriormente, es deber del Estado tomar las medidas necesarias para evitar mayores daños ambientales y de salud de las comunidades en el Territorio de Alto Mira y Frontera y en especial en los ríos Guiza, Nulpe y Mira.



## II. REGISTRO FOTOGRÁFICO.



## III. SOLICITUD

Esta acción urgente se realiza con el fin de solicitar a las instituciones el cumplimiento de los acuerdos, seguridad en el territorio, respeto por las personas que habitan el mismo, requerir a las fuerzas armadas para que cumplan con los procedimientos y protocolos establecidos en el desarrollo de sus operaciones, se garantice la vida y dignidad de las personas y finalmente para que con sus actos las fuerzas armadas e instituciones protejan el medio ambiente y a la comunidad.

## IV. EMITE LA PRESENTE;

**Corporación Jurídica Yira Castro**

**CON COPIA A:**



### **IVAN DUQUE MARQUEZ**

Presidente de la República de Colombia  
Casa de Nariño: Carrera 8 No.7-57;  
Edificio Administrativo: Calle 7 No.6-54. Bogotá  
e-mail: [contacto@presidencia.gov.co](mailto:contacto@presidencia.gov.co)

### **MARTHA LUCIA RAMIREZ**

Vicepresidenta de la República de Colombia  
Carrera 8a No. 7-57.  
Conmutador (57 1) 562 9300  
e-mail: [contactovicepresidencia@presidencia.gov.co](mailto:contactovicepresidencia@presidencia.gov.co)

### **GUILLERMO BOTERO**

Ministro de la Defensa  
Avenida El dorado con carrera 52 CAN Bogotá D.C.  
e-mail: [siden@mindefensa.gov.co](mailto:siden@mindefensa.gov.co), [infprotocol@mindefensa.gov.co](mailto:infprotocol@mindefensa.gov.co), [usuarios@mindefensa.gov.co](mailto:usuarios@mindefensa.gov.co)

### **CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA**

Defensor del Pueblo  
Calle 55 # 10-32, Bogotá  
Fax: (+57 1) 640 0491  
e-mail: [asuntosdefensor@defensoria.gov.co](mailto:asuntosdefensor@defensoria.gov.co), [sat.gdocumental@defensoria.gov.co](mailto:sat.gdocumental@defensoria.gov.co), [mediosdefensoria7@gmail.com](mailto:mediosdefensoria7@gmail.com)

### **FERNANDO CARRILLO**

Procuraduría General De La Nación  
Carrera 5ª nro. 15 - 60 (Bogotá)  
e-mail: [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co), [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)

### **RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN**


Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2019  
Calle 37 No. 8-40  
Correo: [servicioalciudadano@minambiente.gov.co](mailto:servicioalciudadano@minambiente.gov.co)  
Conmutador: (57-1) 3323400

### **FERNANDO BURBANO VALDEZ**

Director General CORPONARIÑO  
Dirección: Calle 25 7 Este – 84 Finca Lope Vía La Carolina (Pasto – Nariño)  
Correo electrónico: [quejasreclamos@corponarino.gov.co](mailto:quejasreclamos@corponarino.gov.co); [fburbanovaldez@gmail.com](mailto:fburbanovaldez@gmail.com)

Teléfono: 704 4233 

E-mail: [cjyiracastro@cjyiracastro.org.co](mailto:cjyiracastro@cjyiracastro.org.co) 

Carrera 10 No. 15 - 39 oficina 507 

[www.cjyiracastro.org.co](http://www.cjyiracastro.org.co) 

Corporación Jurídica Yira Castro 

@cjyiracastro 